

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 127/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de trece de octubre de dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, así como el voto concurrente que formula el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.	-----

Documentales recibidas el cuatro de marzo de dos mil veintiuno en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos. Conste.

Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil veintiuno.

Vista la resolución de cuenta dictada el trece de octubre de dos mil veinte por el Pleno de este Alto Tribunal en la que se declaró procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad; así como el voto concurrente que formula el **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, con fundamento en los artículos 44¹, en relación con el 59² y 73³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes**; además, **publíquense en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.**

Por otra parte, es preciso señalar que en la sentencia de mérito se declaró la invalidez del *Decreto número 209, que reforma diversos artículos de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo*⁴, la cual surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado, y se determinó, en el apartado de efectos, que el legislador local debería realizar la consulta previa a las comunidades indígenas y afromexicanas, así como legislar para subsanar el vicio de constitucionalidad detectado; observando, como mínimo, los lineamientos establecidos en la acción de inconstitucionalidad 81/2018⁵.

En ese sentido, se requiere al Poder Legislativo de Hidalgo para que de forma inmediata lleve a cabo las acciones referidas en el párrafo que antecede,

¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

⁴ Publicado en el Periódico Oficial de Hidalgo, el catorce de octubre de dos mil diecinueve.

⁵ Fallada en sesión pública de veinte de abril de dos mil veinte.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 127/2019

en la inteligencia de que tiene como plazo para el cumplimiento total de la ejecutoria, doce meses a partir de que ésta sea publicada en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, tomando en cuenta como precedente, el plazo establecido para ello en la mencionada acción de inconstitucionalidad 81/2018.

Por tanto, con apoyo en los artículos 45, párrafo primero⁶, 46, párrafo primero⁷, y 50⁸, en relación con los diversos 59 y 73, todos de la ley reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Legislativo de Hidalgo** para que informe, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, de los actos que ya se hayan emitido para dar cumplimiento del fallo constitucional y acompañe copia certificada de las documentales en las que apoyen su dicho.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁹ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁰, artículo 9¹¹ del Acuerdo General 8/2020¹²; de los puntos Segundo¹³ y Quinto¹⁴, del Acuerdo General 14/2020¹⁵; en relación con el punto Único del ***Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de mayo del mismo año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.***

Notifíquese. Por lista; por oficio a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; por diverso electrónico

⁶ Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [...]

⁷ Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

⁸ Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁹ Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁰ SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹¹ Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹² De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

¹³ SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

¹⁴ QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. [...]

¹⁵ De veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

a la Fiscalía General de la República; y por esta ocasión en sus residencias oficiales a los poderes Ejecutivo y Legislativo de Hidalgo.

A efecto de realizar lo anterior, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia y voto de cuenta, recaídos en el presente medio de control constitucional**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157¹⁶ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹⁷, y 5¹⁸ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio**, a los poderes Ejecutivo y Legislativo de la referida entidad, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que, para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁹ y 299²⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 121 de la ley reglamentaria de la materia, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 447/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero²², del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **acompañando las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes**.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia y el voto de cuenta, recaídos en el presente medio de control constitucional, a la Fiscalía General de la**

¹⁶ **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹⁷ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

¹⁸ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁹ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

²⁰ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

²¹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

²² **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 127/2019

República en su residencia oficial, por conducto del **MINTERSCJN**, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria, a través de los medios electrónicos con los que cuenta este Alto Tribunal, **se lleve a cabo la diligencia de notificación a la Fiscalía General de la República, de lo ya indicado**; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 3434/2021, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de mayo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **127/2019**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

LATF/KPFR 09

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2021T01:38:03Z / 17/05/2021T20:38:03-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4b 28 7d 8c 92 1d 99 a7 14 29 ef 99 a0 7a 52 50 9a a2 86 f6 5f 61 ce 31 05 a8 6d d4 1f 83 94 fa fb 7b 0e 42 6b 89 43 4d 2c f7 0c 2f 12 ca e4 1e 42 1a 67 33 9a e9 ff 12 e2 76 57 c4 d6 f7 1c 6a e8 fc 0f cb 83 49 43 a5 6f 7b 5a b6 c0 57 94 c9 04 f8 59 95 9f d2 a5 21 ab 52 da 10 12 b1 0a 57 dc a8 be 79 29 8a e0 c5 b3 2e 3b 34 20 e5 72 76 2e 98 12 bf 38 64 43 01 60 7c da 32 94 8f 80 79 c7 dd 04 a9 6b 45 a6 59 48 fa b0 b0 c4 2d 5a 0b 8e 9d f6 b3 66 34 b2 79 90 f5 d3 65 48 4c 79 98 d8 4a 3d b7 8b 8e 4d 0f ac a0 e5 c2 f2 28 61 67 6a d4 1c 4c 4c 6d f4 2c 6f b8 d8 05 ef 2e 24 97 a3 a2 60 ab 0b 6f a8 91 c7 9b 04 70 91 0e 61 bf bc 3d c4 de 68 a0 62 23 50 7f 9d 56 9c 5b 44 7a b3 a8 26 8e f1 b0 1c dc bf d1 21 21 ba d7 cb 37 bc dc 66 ff e9 32 3d 87 46 46 bf 8f b1 75 a3 5a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2021T01:38:03Z / 17/05/2021T20:38:03-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2021T01:38:03Z / 17/05/2021T20:38:03-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3830525			
	Datos estampillados	104AAEBC5CA01774BD76F6641329BA28129DAD0B6154319774EE228DD0ED99D3			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/05/2021T20:52:45Z / 17/05/2021T15:52:45-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	00 3f 2a 86 36 8c b8 e8 2f 35 02 f8 8f b6 1b 19 04 75 71 d9 41 f2 53 60 9d cd 2a eb bc e2 d4 c3 a0 1a 33 13 71 8e 60 5d 76 6d 2e 49 2a 46 47 80 32 ae 2b f4 b4 58 74 1d c9 99 0c 2e fc 5b 98 7d 98 e7 52 3f fd 7c 4a 1b ca 21 09 fb bc 6c 2a 5d b6 c0 4e 5e e2 5f 56 59 9f b3 80 aa 99 a4 bf fb 1c a8 5d 6c f5 19 ad e9 9d 10 d8 2e e9 3b d0 b7 49 9d 4f 57 b9 e9 79 02 f3 19 11 5e 04 49 0c db 72 e3 aa 62 ac 06 27 d0 75 0e 80 89 35 83 cd f6 17 76 39 8b 64 55 d6 f9 ff b8 ff 71 4e 9f 6d 15 36 eb ac 30 0d 07 e1 97 71 d0 2c be 85 a5 05 e2 be 60 a4 da b8 f6 68 0f 12 c6 21 27 e2 17 b4 53 97 f4 a9 65 a1 af b2 e0 67 e5 81 b2 1c 35 c1 eb f8 b7 c2 6a e3 93 7e 16 ba 2b c0 0a 2b 14 1e 51 51 76 1f 69 8b 49 06 c8 c4 3a 67 5d 3b 73 93 c1 90 b6 5e 0a b3 d6 91 20 31 09 a1 a0 19 b0 9c 69			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/05/2021T20:52:45Z / 17/05/2021T15:52:45-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/05/2021T20:52:45Z / 17/05/2021T15:52:45-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3829347			
	Datos estampillados	0C696C23B1E48C192543089376B53F015C712127932032A026E1B93333978E0F			